Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado de Coahuila**, así como **el Código Municipal para el Estado de Coahuila**.

* **Con el fin de que se aplique en todo proceso de licitación y adjudicación en materia municipal la Ley Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Fecha del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Fecha de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Recientemente miembros de la Comisión de Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), en una reunión en el estado de Chiapas, dieron a conocer que el principal problema que han detectado conjuntamente con las autoridades, en las auditorias que realizan es el manejo de documentación apócrifa, así como la existencia de muchas empresas fantasmas en los procesos de licitaciones públicas, en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales, en donde se implementan este tipo de conductas ilícitas con el fin de hacerse de un contrato o una obra pública que les reditué un beneficio económico.

De igual forma, en esa reunión los miembros de la Comisión de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mencionaron que con el fin de combatir tales conductas de corrupción existe en proceso en el congreso de la unión una iniciativa que pretende modificar varias leyes, encaminadas a darle un mayor grado de certeza a los procesos de licitación que lleven a cabo los entes públicos.

Como ustedes recordaran en nuestro Estado, el problema de las empresas fantasma es algo que también ha sido duramente señalado tanto en el ámbito de la administración pública estatal, como en el manejo de recursos universitarios así como en la aplicación de recursos públicos de diversos municipios.

No entendemos porque existe esa necesidad por parte del gobernante de tratar de obtener un beneficio económico utilizando todo tipo de artimañas para evadir lo que muy claro está establecido en las leyes en cuanto al uso de los recursos públicos, cuyo manejo debe realizarse de manera honrada y transparente, pero sobre todo deben ser utilizados con eficiencia, eficacia, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Señalo lo anterior, porque si todo ente público, estatal o municipal u organismo autónomo señalado en nuestra constitución, llevara a cabo lo señalado en la Ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, no hubiese problema alguno en cuanto a la licitación o adjudicación de una obra contratación de un bien o servicio, pues en ella se plasma de manera clara y precisa todos los procedimientos que se deben realizar para realizar cualquier procedimiento de adjudicación, siendo una de las leyes a nivel nacional con los mejores mecanismos de control en cuanto al manejo de recursos públicos.

El problema estriba en que los encargados de aplicar esos procedimientos no realizan su función de manera adecuada y me refiero precisamente a los órganos de control interno, que son los encargados de vigilar y fiscalizar la correcta y adecuada aplicación de los recursos públicos, así como de señalar cuando no se estén realizando los procedimientos conforme a las normas establecidas.

El día de hoy subo a esta tribuna para reformar el artículo 158-U Numeral II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 102 numeral II del Código Municipal con el fin de dejar plasmado de manera y precisa que los cabildos municipales así como sus entidades paramunicipales en el caso de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo conforme lo establece la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado, reglamentación que se deriva en lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución Local.

Se me podrá señalar que tal vez esta iniciativa este rompiendo con el esquema de la autonomía municipal, pero también les comento que este tipo de reformas se hacen necesarias en virtud del mal manejo de los recursos públicos municipales que están realizando algunos municipios como San Pedro y recientemente Ramos Arizpe.

A mayor abundamiento y con el fin de establecer la procedencia de esta iniciativa, les comento que existen algunos criterios de la suprema corte en los que se señala que si bien es cierto los municipios son autónomos en el manejo de sus recursos, a falta de una ley o reglamento interno que señale de manera clara y precia la forma en que se realizaran los procedimientos de licitación y adjudicación de recursos públicos, deberá aplicarse supletoriamente la ley de la materia que mejor supla esa deficiencia.

Y como es del conocimiento de muchos de nosotros que la mayor parte de los municipios del Estado no cuentan con un reglamento claro y preciso en esta materia, es por eso que se presenta esta iniciativa de ley con el fin de que se aplique en todo proceso de licitación y adjudicación en materia municipal la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la cual como les comentaba es muy clara y permite establecer mecanismos de transparencia y honradez en la aplicación de recursos públicos, máxime que las entidades municipales siempre la aplican cuando realizan algún tipo de contrato donde intervienen recursos estatales, de ahí que no les es desconocido dicho procedimiento y si por el contrario va a permitir darle mayor certeza y claridad al ciudadano sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Artículo 158-U Numeral II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 102 Numeral II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

**Artículo 158-U.** Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**II.** En materia de administración pública municipal:

**1 al 8……….**

9 **llevar a cabo l**as adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, los cuales deberán celebrarse conforme lo establece la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado.

Lo anterior con el fin de que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, y las entidades paramunicipales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**ARTÍCULO 102.** El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**II. En materia de administración pública municipal:**

**1 al 10……….**

11 **llevar a cabo l**as adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, los cuales deberán celebrarse conforme lo establece la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado.

Lo anterior con el fin de que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, y las entidades paramunicipales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado así como al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 2 de Abril del 2018**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**